



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Nº 722 -2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS: el Memorando Nº 785-2023-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 05DIC2023, la Nota Informativa Nº 115-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 12DIC2023, y el Informe Nº 024-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 28DIC2023, y demás actuados que se acompañan en el Exp. Adm. Nº 026084-23; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexagésima Novena disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, siempre y cuando hayan estado contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 al 31 de julio de 2022, y siempre que se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley. Asimismo, se autoriza el nombramiento del personal de salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, habiendo la Dirección General tomado conocimiento de presunta irregularidad en la continuidad laboral del servidor M.C. Alexander Iván León Fonseca, toda vez que ingresó a la institución el 06JUL2015 y continuó trabajando mediante renovaciones de contrato y adendas contractuales hasta una última adenda que rigió desde el 01ENE2021 hasta el 31ENE2021, siendo desvinculado a partir de fecha 01FEB2021 como se comunicó mediante el Memorando Circular Nº 061-OP-2021-HONADOMANI-SB, y, sin embargo, continúa trabajando hasta la fecha actual sobre la base del reemplazo del período que estuvo sin contrato (FEB2021-MAR2021) por una presunta consideración de dicho período como si hubiera sido su período de vacaciones;

Que, habiendo comunicado estos hechos la Dirección General a la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando Nº 785-2023-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 05DIC2023, el cual fue remitido a la Oficina de Personal e inmediatamente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el respectivo deslinde de responsabilidades, dicha oficina inició las investigaciones propias de su función, obteniendo documentación archivada como la Nota Informativa Nº 032-2021-SST-OP-HONADOMANI-SB y el Memorandum Nº 389-OP-HONADOMANI-SB/2021, a través de los cuales se solicitó y se decidió, respectivamente, dejar sin efecto el Memorando Circular mencionado en el párrafo anterior, que informó el término laboral del servidor León Fonseca, teniendo como argumentos para su revinculación el que la Ley Nº 31131 (publicada el 09MAR2021) creaba la figura del CAS indeterminado, y que *"dadas las coyunturas, resulta muy difícil poder contar con el contrato de otro profesional médico que brinde las atenciones como médico de personal"*, justificándose como solución a esta discontinuidad laboral el que *"se considere su uso de vacaciones adeudadas en el período no laborado"*;

Que, como elementos adicionales obtenidos en sus investigaciones, la Secretaría Técnica obtuvo de los archivos de la Oficina de Personal copias de adendas contractuales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 722 -2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

que cuando fueron visualizadas por la Secretaria Técnica, Lic. Nérida Alejandra Ávila Carrión, no habían estado foliadas dentro del Legajo Personal del servidor León Fonseca, pero al día siguiente ya estaban todas foliadas incluyendo una adenda titulada "Addendum N° 003-2021 al Contrato Administrativo de Servicio N° 0108-SA-OP-HONADOMANI-SB-2018", firmada en fecha 10MAR2021 por el Lic. Víctor Ramón Florián Plasencia, Jefe de la Oficina de Personal, mediante el cual se establecía como nuevo período laboral de León Fonseca desde el 10MAR2021 de forma indeterminada en virtud de la Ley N° 31131, y mencionaba además como antecedentes contractuales dos (2) supuestas adendas contractuales que prorrogaron la contratación de León Fonseca del 01ENE2021 al 28FEB2021, y también del 01MAR2021 al 31MAR2021;

Que, tomando en consideración que, mediante Resolución Directoral N° 034-2021-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 18MAR2021, el entonces Director General de la institución, Dr. Julio Cano Cárdenas, dio término a la designación del Lic. Norberto Ramiro Sifuentes Aranda como Jefe de la Oficina de Personal y, en su lugar, designó al Lic. Víctor Ramón Florián Plasencia, se tiene entonces el hecho irrefutable de que la adenda contractual citada en el párrafo anterior fue firmada en una fecha en la que aún este último no había asumido sus funciones y ni siquiera ejercía en la práctica el rol de Jefe de la Oficina de Personal, lo cual hace presumir su irregularidad e ilicitud;

Que, además de lo antes mencionado, uno de los documentos entregados a la Secretaría Técnica durante sus indagaciones preliminares, titulado Addendum N° 002-2021, tiene como fecha de firma 31MAR2021, y como firmante con sello al Lic. Adm. Víctor Florián Plasencia, tiene como período de prórroga del 01FEB2021 al 30JUN2021, evidenciándose una notoria contradicción entre dos adendas contractuales firmadas por el mismo Jefe de la Oficina de Personal: Lic. Víctor Ramón Florián Plasencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 115-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 12DIC2023, la Secretaría Técnica nos informa de todo lo hasta aquí considerado, expresando además que, ante la proximidad del nombramiento del servidor León Fonseca bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y la evidente demora que implicaría un procedimiento administrativo disciplinario en el que se puede dilucidar un resultado a la investigación para determinar si hay falta administrativa o no, correspondería emitir una medida cautelar previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, informándonos además esta oficina que elaborará un Informe más detallado y fundamentado;

Que, efectivamente, mediante Informe N° 022-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 28DIC2023, la Secretaría Técnica ha dotado a esta Oficina de Personal de sendos elementos de juicio y fundamentos para imponer provisionalmente una medida cautelar lo suficientemente efectiva como para impedir que se consolide una presunta irregularidad en la documentación que permitió al servidor Alexander Iván León Fonseca tener vigente, al 31JUL2022, el vínculo laboral del régimen regulado por Decreto Legislativo N° 1057 (régimen CAS), que le permitiría acceder al nombramiento antes mencionado;

Que, siendo que conforme con el Derecho Administrativo y, de manera supletoria, el Derecho Procesal Civil, las medidas cautelares tienen, como requisitos ineludibles, el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 722 -2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

carácter provisional de las mismas, la existencia de elementos de juicio suficientes, el riesgo de ineficacia de la resolución o decisión en caso de que no sean adoptadas, así como también la verosimilitud del derecho invocado (fundamentos legales), el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión;

Que, siendo que se ha establecido como argumentos y fundamentos del Informe N° 024-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 28DIC2023, los mismos que hace suyos esta Oficina de Personal como fundamentos de la presente resolución, en la que se nos recomienda la aplicación de la medida cautelar al servidor civil Alexander Iván León Fonseca toda vez que se cuenta con indicios razonables sobre la comisión de presuntas faltas, que son suficientes para dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinarios, los cuales se consignan a continuación:

1) Peligro en la Demora (Periculum in Mora)

Argumento: Existe un riesgo inminente de que el nombramiento del servidor civil León Fonseca se dé antes de que pueda concluir un procedimiento administrativo de investigación.

Fundamento: El principio de *periculum in mora*, recogido en el artículo 611° del Código Procesal Civil, inciso 2, establece que la demora en la adopción de una medida podría causar un perjuicio irreparable; así pues, literalmente dice: "la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable".

2) Peligro de continuidad de algún fraude

Argumento: La continuidad laboral irregular puede constituir una situación de fraude, toda vez que la adenda contractual del 10MAR2021 fue firmada por un Jefe de Oficina de Personal en una fecha en la que aún no ocupaba ese cargo ni había sido emitida su Resolución Directoral de designación de funciones. Esto puede representar un fraude continuo y podría tener consecuencias negativas para la institución y otros servidores civiles que podrían aspirar legítimamente a una plaza en la institución.

Fundamento: La protección del interés público y la integridad del proceso administrativo, que se consagra en el Artículo IV, inciso 1, acápite 1.16 (principio de privilegio de controles posteriores), del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 (LPAG), el cual establece que "la tramitación de procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Fundamento: Otro fundamento reside en el artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 27444 (LPAG), que establece que "por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación (...) queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado". "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento (...) y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 3 de 6

Av. Alfonso Ugarte N° 825 - Cercado de Lima
www.sanbartolome.gob.pe - Telf. 01-2010400



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 722 -2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

3) Perjuicio a la imagen institucional

Argumento: La promoción, ascenso o nombramiento de cualquier servidor civil basada en documentación irregular dañará la imagen de la institución, comprometiendo su credibilidad y eficiencia pues, en el desarrollo de la investigación preliminar realizada por esta Secretaría Técnica, otros servidores civiles se han percatado de estas irregularidades y han expresado verbalmente su sorpresa y disconformidad con esta situación. Además, la imagen institucional del Ministerio de Salud también se verá altamente comprometida ante cualquier investigación o exposición que puedan realizar los medios de comunicación.

Fundamento: La necesidad de salvaguardar la reputación de la entidad.

4) Dificultad para una desvinculación laboral más expeditiva

Argumento: Si se permite el nombramiento del servidor León Fonseca y por ende su ingreso o incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el servidor podría utilizar esta normativa para dilatar, entorpecer o evitar un proceso de desvinculación laboral de manera más expeditiva.

Fundamento: Así se desprende del Decreto Legislativo N° 276, artículo 24° al establecer que "son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido (...)".

5) Acciones de control interno instruidas por el Ministerio de Salud

Argumento: Tal como está respaldado en todo el sistema jurídico, las irregularidades jamás podrían convalidar un beneficio de manera injusta.

Fundamento: Oficio Múltiple N° D000186-2023-OGGRH-MINSA (12DIC2023), emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del Ministerio de Salud, el cual en su Criterio N° 12 establece que "todo proceso de nombramiento quedará sujeto a las acciones de control interno y es susceptible de proceso administrativo sancionador".

6) Interés público en la integridad de los procesos administrativos

Argumento: La importancia de mantener la integridad de los procesos administrativos y la confianza del público en la justicia y equidad del sistema.

Fundamento: El interés público en la administración transparente y justa de los asuntos laborales.

7) Proporcionalidad de la medida

Argumento: La prohibición de ascenso es una medida proporcionada para prevenir un daño significativo mientras se espera la conclusión del procedimiento administrativo.

Fundamento: El principio de proporcionalidad en la aplicación de medidas cautelares.

Que, de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, "excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Nº 722-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente”;

Que, por su parte, el artículo 109° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que “cesan los efectos de las medidas cautelares en los siguientes casos: a) Con la emisión de la resolución administrativa que pone fin al procedimiento disciplinario. b) Si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del procedimiento. c) Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional. d) Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución”;

Que, a su vez, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 (aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE), en su párrafo 12.1, estipula que “la adopción de una medida cautelar antes del inicio del PAD es de competencia de la ORH o quien haga sus veces. La continuidad de sus efectos está condicionada al inicio del PAD en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el literal b) del artículo 109 del Reglamento”;

Que, además, la citada Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC establece, en su párrafo 12.4, que “la medida cautelar no es impugnable”;

Que, por los considerandos expuestos, y en concordancia con el inciso “m” del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la institución, aprobado por Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, de fecha 04AGO2003, que establece que la Oficina de Personal tiene asignado, entre otros objetivos funcionales, “lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la medida cautelar previa al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, de **suspensión del nombramiento** del servidor civil M.C. Alexander Iván León Fonseca de los alcances de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, condicionándose la permanencia de esta medida cautelar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 2°.- Instruir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para que en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles emita el Informe de Precalificación** y proyecte el Acto de Inicio de PAD, debidamente fundamentados, respecto del servidor civil M.C. Alexander Iván León Fonseca, bajo apercibimiento de cancelar la medida cautelar establecida en el artículo 1° de la presente resolución administrativa.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 722-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2023

Artículo 3°.- Instruir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para que en el **plazo más breve posible** realice los requerimientos correspondientes para el **deslinde de responsabilidades** respecto de los demás servidores que resulten implicados en el presente caso.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del Ministerio de Salud, para los fines respectivos.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", alojado en la URL www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLME"

Mg. EDDY YUBENS VELASQUEZ TORRES
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
Documentos Administrativos

SR. HECTOR JAINIE ARANA TAPIA
Reg. Nº 378
Fecha 30 ENE 2024

- EYVT/rscp
- Ministerio de Salud (1)
- Dirección General (1)
- Oficina Ejecutiva de Administración (1)
- Oficina de Personal (1)
- Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (1)
- Oficina de Estadística e Informática (1)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024